

SECRETARIA: 14 de octubre de 2020, a despacho el proceso ejecutivo No. 2019-00178, informando que la parte demandante a través de su apoderado general, el día 9 de los corrientes, aportó escrito solicitando la terminación de este proceso por pago de la obligación y las costas y el levantamiento de la medida cautelar decretada. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	2019-001786
DEMANDANTE:	BAANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	LUIS HERNANDO ALZATE RAMIREZ
INTERLOCUTORIO:	403

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación y las costas, además el levantamiento de la medida cautelar.

CONSIDERACIONES:

Revisada la causa de la referencia, se observa que se originó por el cobro de un pagare, suscrito por LUIS HERNANDO ALZATE RAMIREZ, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A .

En el presente caso se tiene que el escrito de terminación y levantamiento de la medida cautelar practicada, fue presentado por el apoderado general el Banco Agrario de Colombia, coadyuvado por el abogado que instaura la demanda, por tanto se accederá a ello teniendo en cuenta que el artículo 461 del Código General del Proceso, dispone:

“[...] Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas , el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente [...]”.

Revisado el legajo no se encuentra constancia de embargo de remanentes y por tanto es procedente la terminación del proceso y disponer el levantamiento de la medida

cautelar decretada, consistente en : El embargo de los dineros que posee el demandado LUIS HERNANDO ALZATE RAMIREZ, identificado con la CC No. 15.955.364 en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, en Salamina, Caldas, para lo cual se oficiará a sus gerentes o directores.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago del proceso ejecutivo 2019-00178, donde es demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado LUIS HERNANDO ALZATE RAMIREZ, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en El embargo de los dineros que posee el demandado LUIS HERNANDO ALZATE RAMIREZ, identificado con la CC No. 15.955.364 en cuentas corrientes, de ahorros, o a cualquier otro título bancario o financiero en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, en Salamina, Caldas, para lo cual se oficiará a sus gerentes o directores.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso No. 2019-00178, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



ANDREA MILENA GARCIA GALVEZ

Jueza